JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00910** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta parcialmente a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422,430 del Código de General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 619, 621 y 774 del Código de Comercio, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, se procede a librar mandamiento de pago conforme se considere legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de EMPAQUETADOS EL TRECE SAS, y en contra de COOPERATIVA EL CONSUMO, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de Cuatro Millones Ochocientos Cincuenta y Dos mil Quinientos Ochenta y Cinco pesos ($4.852.585), por concepto de capital incorporado en la factura N°. FE428514, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de diciembre de 2022.

2. Por la suma de Seis Millones Quinientos Setenta Mil Novecientos Sesenta y Dos pesos ($6.570.962), por concepto de capital incorporado en la Factura No. FE428516, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de diciembre de 2022.

3. Por la suma de Un Millón Sesenta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Tres Mil pesos ($1.064.143), por concepto de capital incorporado en la Factura

No. FE428521, más los intereses mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de diciembre de 2022.

4. Por la suma de Dos Millones Ciento Veinticinco Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro pesos ($2.125.644), por concepto de capital incorporado en la Factura No. FE428730, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de diciembre de 2022.

5. Por la suma de Cinco Millones Seiscientos Noventa y Tres mil Cuatrocientos Sesenta y Dos pesos ($5.693.462), por concepto de capital incorporado en la Factura No. FE428731, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de diciembre de 2022.

6. Por la suma de Tres Millones Cuatrocientos Ochenta y un mil Ochenta y un peso M.L ($3.481.081), por concepto de capital incorporado en la factura No. FE428732, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de diciembre de 2022.

7. Por la suma de Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Novecientos Treinta y ocho pesos ($2.497.938), por concepto de capital incorporado en la Factura No. FE428733, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de diciembre de 2022.

8. Por la suma de Siete Millones Quinientos Treinta Mil Catorce Pesos ($7.530.014), por concepto de capital incorporado en la Factura No. FE431503, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de enero de 2023.

9. Por la suma de Tres Millones Ochocientos Ochenta mil Setecientos Veintinueve pesos ($3.880.729), por concepto de capital incorporado en la Factura No. FE431507, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de enero de 2023.

10. Por la suma de Dos Millones Ciento Dos mil Cuatrocientos Setenta pesos ($2.102.470), por concepto de capital incorporado en la Factura No. FE431508, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de enero de 2023.

11. Por la suma de Un Millón Doscientos Tres Mil Setecientos ocho pesos ($1.203.708), por concepto de capital incorporado en la Factura No. FE431509, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de enero de 2023.

12. Por la suma de Cinco Millones Cinco mil Cuatrocientos Ocho pesos ($5.005.408), por concepto de capital incorporado en la Factura Electrónica No. FE431806, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de enero de 2023.

13. Por la suma de Siete Millones Ochenta y tres mil Trescientos Setenta y Nueve pesos ($7.083.379), por concepto de capital incorporado en la Factura No. FE431807, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de enero de 2023.

14. Por la suma de Seis Millones Trescientos Ochenta y Seis mil Quinientos Cuatro pesos ($6.386.504), por concepto de capital incorporado en la Factura No. FE431826, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de enero de 2023.

15. Por la suma de Cuatro Millones Siete mil Trescientos Treinta y cuatro pesos ($4.007.334), por concepto de capital incorporado en la Factura No. FE431830, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de enero de 2023.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JHON FREDY ACEVEDO TABORDA portador de la tarjeta profesional número 163.125 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandante.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 176** hoy **31 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a80908adb09ab42627f899ff6324b6ac0f3c658fe819596bf3e5979a1714de1**
Documento generado en 30/10/2023 11:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica